

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 6 DE MAYO DE 1845.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 183.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 21 de Abril próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente:

La Reina ha tenido á bien mandar que interin se forme el nuevo reglamento de proteccion y seguridad pública, se observen para la expedicion y presentacion de pasaportes las reglas siguientes:

1.^a Los pasaportes serán expedidos en las Capitales de provincia por los Gefes políticos, en las Comisarías de partido por los Comisarios respectivos, en los puntos donde no resida el Comisario por el Celador á quien corresponda, y en los pueblos donde no haya Comisario ni Celador por el Alcalde.

2.^a Serán visados los pasaportes por las mismas autoridades ó funcionarios á quienes compete la expedicion segun la regla anterior; pero podrán hacerlo tambien en las Capitales de provincia los respectivos Comisarios.

3.^a Para expedir un pasaporte bastará por punto general una papeleta del Celador del barrio, por la cual se acredite que el interesado está empadronado en el libro ó registro de vecinos de la Celaduría. El Celador anotará en esta papeleta el punto para donde se pida el pasaporte, y de ella pasará en el mismo dia una nota al Comisario del distrito, á fin de que haga este en sus libros la anotacion correspondiente.

4.^a El Gefe político podrá expedir sin necesidad de estas papeletas los pasaportes que juzgue conveniente, dando de ello noticia, si para dejar de hacerlo no tuviese fundado motivo, al Comisario y al Celador á quienes corresponda, á fin de que se hagan oportunamente las debidas anotaciones en los padrones ó registros de la Comisaría y Celadurías respectivas.

5.^a Aunque por punto general no se ha de exigir, conforme á lo dispuesto en la regla 3.^a, fiador alguno para la expedicion de pasaportes, podrán ha-

cerse en casos determinados las escepciones que el servicio público reclame, procurando usar de esta facultad con parsimonia y circunspeccion, á fin de no causar indebidamente molestias ni entorpecimientos.

La presentacion de fiadores no puede escusarse á ninguno de los que se hallen comprendidos en la Real orden circular de 1.^o de Marzo de 1838, expedida con el objeto de evitar las fraudulentas evasiones de los mozos sujetos al sorteo para el reemplazo del Ejército.

6.^a No se hace novedad respecto de lo prevenido en las reglas 4.^a y 5.^a de la Real orden circular de 18 de Agosto de 1838 sobre expedicion de pasaportes por las Secretarías de Estado y del Despacho, ni en lo determinado en la regla 6.^a de la misma Real orden acerca de pasaportes militares.

7.^a No es obligatorio el requisito de pasaporte para las personas que viajan dentro del radio de ocho leguas del punto de su habitual residencia, siempre que lleven el pase establecido al efecto en la Real orden circular de 13 de Diciembre de 1836.

8.^a Expedirán estos pases los respectivos Comisarios, ya de la capital ya de los partidos: á falta de Comisario el Celador del barrio ó pueblo, y donde no hubiere Comisario ni Celador lo verificará el Alcalde.

En cualquiera de los casos anteriores podrá el Gefe político de la provincia expedir esta clase de documentos.

9.^a En los Gobiernos políticos, en las Comisarías, Celadurías y Alcaldías respectivamente, se llevará un registro especial, en que se anoten las expediciones de pases, con expresion del nombre de la persona á quien se hubieren concedido y de la fecha en que hubiere tenido lugar la concesion.

Los pases valdrán solo por el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su expedicion, segun lo prevenido en la citada Real orden de 1836.

10. En los Caminos y despoblados, la Guadia civil está facultada, conforme á lo prevenido en el reglamento de 9 de Octubre del año anterior, concerniente al servicio de esta fuerza de proteccion y seguridad, para requerir la exhibicion de los pasaportes ó pases á los viajeros y traseuntes.

11. En los puntos donde los viajeros pernoctan, el Gefe político ó el Comisario, el Celador y el Alcalde en su caso, podrán respectivamente exigir la presentacion de los pasaportes; pero deberán hacerlo siempre sin molestar á los interesados, y sin causarles por ello gasto ni gravámen de ninguna especie.

12. Cuando el viajero llegue al punto de su destino, deberá presentar su pasaporte al Celador del barrio en el término de cuarenta y ocho horas. Cuando el viajero se aposente en fonda, posada, meson, casa de huéspedes ó cualquiera otra de especie, el dueño del establecimiento será responsable del cumplimiento de esta disposicion. De toda falta respecto á lo prevenido en esta regla, dará el Celador cuenta al Comisario, á fin de que este lo haga al Gefe político para que adopte la disposicion que estime justa en el límite de sus atribuciones.

13. Se derogan todas las anteriores Reales órdenes y disposiciones que se opongan á la presente resolucion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que tenga la publicidad debida, y efectos consiguientes á su mas exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública á quienes comprende. Zamora 2 de Mayo de 1845. = Valentin de los Rios.

INTENDENCIA.

Núm. 184.

La Direccion general de Rentas Pruvinciales me dice lo siguiente:

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue: Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. de las diferentes comunicaciones del Ministerio del digno cargo de V. E. remitiendo varios expedientes en los que se solicita el establecimiento de algunos arbitrios para atender al déficit del presupuesto municipal de algunos pueblos de la provincia de Santander; y S. M., deseosa de que no carezcan de aquellos recursos que sean precisos, se ha dignado mandar diga á V. E. que por parte de este Ministerio no hay dificultad en el establecimiento de dichos arbitrios, los cuales solo deberán subsistir hasta que se publique la ley de presupuestos de que se ocupan las Cortes; pero á fin de regularizar este servicio y evitar los abusos que pudieran cometerse, deberá en su establecimiento obrar el Gefe político de acuerdo con el Intendente de aquella provincia, quien cuidará de remitir á la Direccion general de Rentas provinciales y Contaduría general del Reino un estado en que se exprese el pueblo que reclama el arbitrio, artículos sobre que recae este, el valor que se presupone en el año, y el déficit ó cantidad que se solicita para gastos municipales. De Real orden lo comunico á V. E. con devolucion de cuarenta y un expedientes respectivos á igual número de pueblos, para su inteligencia y efectos correspondien-

tes = De la misma orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para iguales fines. = Y la traslado á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno en los casos de igual naturaleza.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos que se indican. Zamora 30 de Abril de 1845. = José Valladares.

IDEM.

Núm. 185.

Al publicar en el Boletin de 12 del actual número 29 la Real orden del primero, se fijó el término de 15 dias para la presentacion de cartas de pago por suministros anteriores á la época que marca. En consideracion á que ciertos Ayuntamientos se hallan con la falta de algunas cartas y de avisos de otras, he acordado, á solicitud de la Excmo. Diputacion provincial y con dictámen de estas Oficinas, prorogar el término por todo el mes de Mayo próximo, con lo cual ninguno podrá quejarse de los perjuicios que se le sigan si deja pasar este nuevo plazo, ni evitar el pago á metálico con los apremios á que dé lugar. Zamora 30 de Abril de 1845. José Valladares.

IDEM.

Núm. 186.

Repetidas veces se publicó que ningun particular debía dirigir solicitud alguna por el correo ordinario á la Intendencia, porque ni se puede así responder de la identidad de la persona, ni esta tiene derecho á gravar al Tesoro con los gastos de correo. Sin embargo son frecuentes los memoriales y representaciones que se reciben por el correo, dirigidos algunos hasta con la simple franqueza de acompañarlos con cartas y otros escritos de interés particular. Por tanto y por última vez he acordado que, lejos de darse curso á tales solicitudes y escritos, se dirijan á los Alcaldes respectivos con orden de que cobren de los que las hubiesen dirigido ó firmado el importe del correo y la multa además que estime proporcionada al exceso. Los Sres. Alcaldes harán que este aviso llegue á conocimiento de todos sus vecinos por los medios comunes de costumbre en cada pueblo. Zamora 2 de Mayo de 1845. = José Valladares.

EDICTO.

El Intendente militar del ejército de Estremadura. = Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las Tropas y caballos estantes y tanseantes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1846, previa la aprobacion de S. M.; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 12 de Junio próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las Provincias, Partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarías de

Guerra de esta Plaza y Cáceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de Condiciones y demas Reales órdenes que beben considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sujetarse; advirtiendo que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 26 de Abril de 1845. = Joaquin Rendon. = Manuel Sanchez Velasco, Secretario.

ELECCIONES.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para un Sr. Diputado á Cortes y un suplente; en virtud de renuncia del Sr. Duque de Veraguas.

Distrito Electoral de Benavente.

Sres. D. Juan Medina	Jacinto Avila	Manuel Rodriguez	Eleuterio Toledo
Pascual Abad	Juan Corral	Manuel Nogueiras	Esteban Fernandez
Francisco Magdaleno	José Grajal	Lázaro García	Domingo Ferrero
Fabian Lopez	Juan Polo	Manuel del Barrio	Diego Dominguez
Pedro Besos Medina	Juan Aguilar	Antonio García	Dámaso Porrero
Patricio Castañeda	José Garcia Valdunquillo	Antonio Gonzalez	Cayetano Barroso
Nicolás Vicente	José Morejon Castro	Tomás Rojo	Ventura Gonzalez
Nicolás Polo	Isidoro Garrote Robles	José Ramos del Rio	Bruno Gonzalez
Nicolás Maroto	Juan Vicente	Vicente Mendez	Benito Quiñones
Francisco Fernandez	José Garcia Alvarez	Vicente Rojo	Antonio Zarza
Francisco Canseco	Isidoro Cuesta	Cándido Rojo	Agustin Fernandez
Felipe Sanz	Isidoro Garrote Sanchez	Clemente Pelaez	Antonio Rojo
Nicolás Salado	Isidoro Fernandez	Pedro Quesada	Andrés García
Francisco Corral	Isidoro Bausela	Narciso Rojo	Antonio Luis
Froilan Macoto	Isidoro Garrote Mellado	Dionisio Feroso	Andrés García Cidon
Froilan Fernandez Garrote	Tomás Cañibano	Esteban Conde	Antonio de Cepeda
Manuel Salado	Santiago Estevanez	Mateo Abril	Alfonso Folguera
Melchor Casero	Antonio Alvarez	Francisco Rodriguez	Antolin Gonzalez
Manuel Robles Manzano	Andrés Perez	Mateo Conde	Benito Bruena
Francisco Bausela	Santiago Cañibano	Luis Leon y Luncir	Pablo Tejedor
Francisco Manzano	Rufino Rodriguez	Francisco Canillas	José Ferrero
Froilan Robles	Antonio Cañibano	Gerónimo Lopez	Francisco Tejedor
Miguel Martinez	Bernardo Rodriguez	Juan Pelaez	Juan Alvarez
Manuel Bausela Besos	Pablo Revuelta	Ignacio Rojo	Tomás Perez
Manuel Morejon	Pablo Cañibano	Inocencio Quesada	Felipe Martinez
Manuel Ortega	Bernardino Mayor	Gregorio Garcia	Modesto Zamora
Manuel Robles Sanchez	Vicente Abril	Juan Borbujo	Pedro de Paz
Francisco Gonzalez Perrero	Dionisio Roman	Gregorio Sutil	Antonio Vecino
Matías Salinas	Palacio Leon	Agustin Charro	Alonso Gonzalez
Manuel de la Peña	Miguel del Castillo	Valentin Charro	Mateo Blanco
Manuel Blaco	Eustaquio Iglesias	Juan Llorente	Angel Abad
Manuel Fernandez Corral	Manuel Herrero	Juan Garcia Gordoncillo	Antonio María Zamora
Manuel Bausela Fernandez	Modesto Abril	Juan Fraijedo	Valvino de Cepeda
Manuel Bausela	Leon Castañeda	Joaquin Dominguez	Caño Estebanez
Manuel Fernandez Vezas	Lázaro Martin	Ignacio Colino	Domingo Garcia
Miguel Perez	Elias Cañibano	Gabino Alonso	Estanislado de Albai
Manuel Garrote	Eustaquio Cañibano	Froilan Santos	Francisco Araujo
Lorenzo Monroy	José Rodriguez	Fernando Martinez	Fernando Banco Vecino
Leonardo Garcia	Juan Cañibano	Francisco Requeras	Francisco Lera
Julian Salado	Gabino Abril	Felipe Gonzalez	Francisco Diez Vecino
Julian Gonzalez	Felipe Rodriguez	Felipe Navas	Felipe Carro
José Robles Manzano	Francisco Cañibano	Ecequiel Diez	Gervasio Lopez
José Gonzalez	Ildefonso del Estal	Eugenio Garcia	German Quijada
Jacinto Fernandez	Ignacio Fernandez	Domingo Fernandez	José Esteban Muñoz
José Manjon	José Puente	Dionisio Perez	Juan Montaña
José Alonso	Pedro Rodriguez	Domingo Nogueiras	José Osorio
Gerónimo Garcia	Patricio Alonso	Benito Cachon	José Neira
Gregorio Polo	Martin Rodriguez	Bernardo Millan	José de Leon
Gregorio Garrido	Juan Asconde	Bernardo Choya	José Carbajo
Gabriel Espinosa	Juan del Estal	Antonio Muñoz	José de Represa Costilla
Gabriel Collantes	Manuel Ruiz	Antonio Villarino	Juan Paino
		Antonio Osorio	Manuel Fernandez
		Agustin Villalobos	Mateo de Alaiz
		Alejo Lordén	Mateo Nuñez
		Agustin Tejedor	Miguel Garcia Salson
		Antonio Callejo	Bruno Franco
		Angel Quijano	Calisto Alonso
		Juan Perez	Diego Huerga, mayor
		Juan Campo	Juan Marte
		Juan Antonio Beneitez	Luis Cadenas
		Juan Gutierrez	Florencio de Prada
		José Rodriguez Gonzalez	Melchor Saludes
		Joaquin Palacios	Santiago de la Huerga
		Juan Izquierdo	Vicente Herrero
		Isidro Collantes	Benito Martinez
		Ildefonso Garcia	Diego Nieto
		Gregorio Colchero	Felipe Lopez
		Francisco Perez	Marcelino Santos
		Francisco Barroso	Manuel Fidalgo
		Francisco Ferrero	Pedro Nieto
		Francisco Robles	

Pedro Rubio
 José Mielgo
 Blas Rubio
 Domingo Rubio
 Simon Garcia
 Santiago Peral
 Juan Rubio
 Pedro Lopez
 Miguel Fidalgo
 Mariano Justo
 Miguel Alonso
 Alonso Lobo
 Santiago Perales
 Bartolomé Rubio
 Francisco Rubio
 Domingo Justel
 Julian Morillo
 Andrés Pozuelo
 Francisco Pozuelo
 Santiago Rábano
 Tomás Rodriguez
 Salvador Pozuelo
 Antonio Rodriguez
 José Estevan
 José Pozuelo
 Francisco Alonso
 Francisco Zurrón
 Carlos Lobo
 Tomás Zurrón
 Ramon Rubio
 José Zurrón
 José Gonzalez
 Francisco Garcia Fidalgo
 Pedro Maniega
 Antonio Fernandez
 Jacinto del Valle
 José Rodriguez
 Isidoro Otero
 Domingo Carrera
 Manuel Santiago
 Fermín Pernia
 Fabian Fidalgo
 Pedro Maniega
 Francisco Fidalgo Feliz
 Pablo Sobejano
 Pedro Alvarez
 Francisco Fidalgo Blanco
 Pedro Rodriguez
 Bonifacio Rodriguez
 Manuel Rodriguez
 Fermín Fidalgo
 Fernando Lopez
 Santiago Llamas
 Gerónimo Garcia
 Alejandro Rodriguez
 Miguel Garcia
 Simon Fidalgo
 Matías Alonso
 Francisco Garcia
 Elías Palacios
 Benigno Sobejano
 Marcelino Ferrero
 Francisco Fernandez
 Santiago Villar
 Toribio Rodriguez
 Manuel Carrera
 Antonio Villar
 Toribio Cid

Francisco Macias
 Lucas Zurrón
 Rafael Sanz
 Silvestre Fruto
 Julian Miñambres
 Lorenzo Garcia
 José Fernandez
 Benito Carrera
 Tomás Rodriguez
 Crisanto Mielgo
 Benito Otero
 Cipriano Mielgo
 Pedro Fidalgo
 Pascual Prada
 Rafael Rodriguez
 José Sanchez
 Joaquin Pernia
 Bartolomé Mielgo
 Martín Dominguez
 Valentin Valdeon
 Agustín Guadalajara
 Dámaso Garcia
 Enrique Justo
 Julian Rubio
 Lucas Rodriguez
 Luis Perales
 Vicente Guerra
 Miguel Hidalgo
 Miguel Garcia Feliz
 Blas Lopez
 Francisco Gallego
 Angel Gonzalez
 Diego Garcia
 Francisco Espinosa
 Gerónimo Peral
 Julian Mateos
 Juan Villegas
 Ramon Perez de Ribera
 Pedro Miguel
 Pascual Alonso
 Simon Rodriguez
 Antonio Blanco
 Fernando Uña
 Vicente Garcia
 Vicente Delgado
 Francisco Uña
 Fabian Cano
 Gaspar Morejon
 Juan Blanco
 Vicente Uña
 Tirso Santiago
 Pascual Gutierrez
 José Centeno
 Juan Arce
 Manuel Fernandez
 Pedro Carbajo
 Pedro Barrio
 Benito Barrio
 Gerónimo Furones
 Baltasar Garcia
 Ignacio Fernandez
 Juan Gutierrez
 Manuel Gutierrez
 Bartolomé Gomez
 José Gonzalez
 José Palmero
 Francisco Santiago
 Antonio Aliste

Manuel Santos
 Domingo Ferreras
 Baltasar Miguel
 Juan Palacios
 Baltasar Aliste
 Manuel Martinez
 Manuel Gallego
 Manuel Rodriguez
 Fernando Cordero
 Antonio Fernandez
 Manuel Garcia
 Manuel Antonio Prieto
 Lucas Romero
 Juan Palmero
 Francisco Mezquita
 Agustín de Castro
 Isidro Garcia
 Manuel Ferreras Martin
 Manuel Aliste
 José Rodriguez
 Dionisio Gallego
 Lucas de Castro
 Andrés del Barrio
 Blas Palacios
 Miguel Palmero, menor
 Luis del Barrio
 Angel Almena
 Andrés Rodriguez
 Juan Manuel Fernandez
 Gregorio Moran
 Froilan Gonzalez
 Felipe Riego

Gregorio Coomonte
 Felipe Perez
 Gregorio Ujidos
 Gerónimo Cadenas
 Francisco María Navarro
 Francisco Marban
 Francisco de la Huerga
 Francisco Gonzalez
 Lucas Estevan
 Alonso Enriquez
 Pedro de Leon
 Francisco Gago
 Francisco Fernandez
 Dámaso Colino
 Sebastian Fernandez
 Ramon Gallego
 Nicolás Arias
 Manuel Pascual
 José Fernandez
 Francisco Estevan Suena
 Casto Miranda
 Francisco Blanco
 Agustín Belicias
 José Hernandez
 José Farto
 Pedro Lopez Perez
 Andrés Vara
 Domingo Fernandez
 Matías Garcia
 Tiburcio Suarez
 Pedro Manuel

(Se continuará).

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de hoja del término de Moraleja y Bamba con otros pedazos que se han agregado de Villaralbo y Sta. María del Valle, como tambien los de los comunes de Villaralbo y Moraleja, hoja y agostadero: los que quieran interesarse en arrendarlos se presentarán al Ayuntamiento de dicho Moraleja del Vino.

Quien quisiere arrendar mil cabezas de ganado lanar en la barbechera y término de S. Cebrian de Castrotafe, desde el dia en que se realice el arriendo hasta el dia de S. Pedro de este presente año, acuda á tratar con D. Martin Calzada, vecino de Villafáfila.

Se ha desmandado de la villa de Castronuevo de Valderaduey una yegua de las señas siguientes: edad siete años, pelo rojo, cola y crin negra, esta algo corta, cuerpo largo y de poco vientre, cabeza bien figurada y careta, el labio inferior blanco, calzada de una mano y pie, tiene dos lunares en el pescuezo, uno debajo de la crin y otro al lado opuesto inmediatos á la espaldilla, tienen el color pajizo y de su naturaleza han sido blancos: la persona que la hubiese hallado se servirá avisarlo al Alcalde de dicha villa, quien le abonará los gastos causados y ademas una gratificacion.